



Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ofrecimiento de Alimentos/ Rad. 2022-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones surtidas, y habida cuenta que se encuentra trabada la Litis, procede la etapa subsiguiente, por lo antes dicho, se RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, a través de sus representantes judiciales en las instancias pertinentes, demanda y contestación, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda.

TESTIMONIALES: Cítese a las siguientes personas quienes deberán comparecer el día y hora señalado para la audiencia programada, dentro del presente proceso

- CESAR TULIO AGUALIMPIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.746.612.
- ANDRÉS ARBEY GIRALDO PATIÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.399.065.
- FERNANDO OSORIO LOAIZA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.324.534

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada LYDA VILLALBA MENA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.



TESTIMONIALES: Cítese a las siguientes personas quienes deberán comparecer el día y hora señalado para la audiencia programada, dentro del presente proceso

- LUZ STELLA VALLECILLA NARVÁEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.456.
- ADRIANA VARGAS GONZÁLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.948.265.
- KATHERINE MAYO R VIDAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.989.303.
- ELIZA MARÍA MENA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.083.095

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante JUAN PABLO LOZANO, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PRUEBA OFICIOSA:

- Oficiosamente se decreta interrogatorio a las partes, demandante señor JUAN PABLO LOZANO y demandada, señora LYDA VILLALBA MENA.

TERCERO. SEÑALAR el próximo CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS de conformidad con el artículo 392 C.G.P en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.



Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo “**lifesize**”, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

CUARTO. INDICAR a las partes que, con antelación a la referida fecha, podrán presentar los acuerdos conciliatorios que logren celebrar como mecanismo alternativo de la resolución de este litigio, a cuyo efecto se proferirá decisión de plano que en derecho corresponda.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, a la abogada ZAHAR GALIE SÁNCHEZ M identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 .144.079.195 y Tarjeta Profesional No. 308.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura conforme las facultades otorgadas.

SEXTO. Se advierte que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en Art. 372 del C. G. P

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 50 Hoy 02 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria